

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" . Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" . Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301152</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 03/04/2023 la promotora de la queja nos presentó un escrito de queja en el que manifestaba que había solicitado la renta valenciana de inclusión (RVI) en el Ayuntamiento de Elche (Alicante) el 30/09/2022 y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 04/04/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Elche y a la Administración autonómica competente que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto sobre los siguientes extremos:

### AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

1. Confirmación de la fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
2. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe de propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.
3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.
4. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

### A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Fecha en la que ha recibido, si es el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su Resolución.
2. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja

El 03/05/2023 registramos de entrada el informe del Ayuntamiento indicando sustancialmente que no se había remitido el informe propuesta, requisito indispensable para la remisión del expediente a la Dirección General, dada la imposibilidad de contactar por vía telefónica con la interesada.

Tras solicitar una ampliación de plazo, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/05/2023, indicando, entre otras cuestiones, que la entidad local competente para la instrucción del expediente no había remitido el informe propuesta relativo al expediente de RVI de referencia.

Tras dar audiencia de ambos informes a la persona promotora, el 11/05/2023, a través de la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic de Greuges, nos comunicó que no le constaban las llamadas a las que se hacía referencia en el informe del Ayuntamiento, pero que, tras una última llamada, el día 05/05/2023, había acudido a los servicios sociales a presentar documentación que faltaba para completar el expediente.

A la vista de estas alegaciones, el 18/05/2023 esta institución consideró oportuno dirigir una nueva petición de informe al Ayuntamiento de Elche, para confirmar los extremos de las alegaciones presentadas.

El 15/06/2023 tuvo entrada en esta institución el nuevo informe del Ayuntamiento, informando de la situación actualizada del expediente de RVI, objeto de la queja e indicando que el 01/06/2023 había remitido el informe propuesta a la Dirección General correspondiente.

Tras dar traslado del nuevo informe a la promotora, el 21/06/2023 se ratificaba en el escrito inicial de queja.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301152, de 05/07/2023](#) en la que sustancialmente recomendamos al Ayuntamiento de Elche:

que como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución » y a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas «que con carácter urgente, proceda a la notificación de la resolución de la solicitud de la persona interesada, reconociendo, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 01/10/2022 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 30/09/2022).

El 03/08/2023 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de Elche, aceptando nuestras consideraciones informando que:

Con esta finalidad, como asimismo se informó a esa Sindicatura, este Ayuntamiento procedió a reforzar el personal de los servicios sociales municipales con la incorporación de nuevo personal administrativo, dedicados a la grabación y tramitación de los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión pendientes. Medida ésta que continúa con la finalidad de regularizar la situación a la mayor brevedad.

El Ayuntamiento de Elche ha colaborado con esta institución remitiendo en plazo toda la documentación requerida y ha aceptado las consideraciones efectuadas, dado que ha procedido a remitir el informe propuesta a la Dirección General correspondiente.

Consta como fecha de recepción de la notificación de la resolución de consideraciones por parte de la Administración autonómica competente el 06/07/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

El 03/08/2023 y el 07/08/2023, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, la persona promotora de la queja nos informó que, tras solicitar información a la propia Conselleria, esta le había indicado que su expediente de RVI se encontraba en fase de «fiscalización».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana